

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3469-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo al artículo 3º de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso del Estado de Chihuahua.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	23 de mayo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de mayo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer que el impuesto a los depósitos en efectivo únicamente será retenido a las personas no inscritas en el Registro Federal del Contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facilitará los registros electrónicos a las Instituciones Bancarias, de los usuarios que se encuentran dados de alta en el Registro Federal del Contribuyente, con el objeto de que las mismas puedan conocer, a quienes no se les debe retener el impuesto.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO A LOS DEPÓSITOS EN EFECTIVO</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona al artículo 3° de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo un párrafo, pasando el contenido del segundo al tercero.</p> <p>ARTÍCULO 3°.- El impuesto a los depósitos en efectivo se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados por esta Ley.</p> <p>Este impuesto únicamente será retenido a las personas no inscritas en el Registro Federal del Contribuyente. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facilitará los registros electrónicos a las Instituciones Bancarias, de los usuarios que se encuentran dados de alta en el Registro Federal del Contribuyente, con el objeto de que las mismas puedan conocer, a quienes no se les debe retener el impuesto,</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>